En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. Gustavo Daniel CASTRO, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.), en los autos caratulados: **"F., C. E. y Otro p.s.a. Robo Agravado - Trelew" (Carpeta N° 8720 OFIJU - Caso N° 88.408 MPF)** seguidos contra **E. J. C.**, DNI X., hijo de G. y de J. del C. R., nacido el 16 de noviembre de 1994 en Rawson, Chubut, con domicilio en X de J. Nº X., Barrio S. P., Rawson, Chubut y contra **C. E. F.**, D.N.I. X, hijo de C. R. y M. B. Q., nacido el 14 de junio de 1987 en Avellaneda, Buenos Aires, con domicilio en L. C. Nº X, Barrio X de A., Playa Unión, Rawson, Chubut.-

En la presente carpeta se les atribuye el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo determinarse dos hechos en concurso real, ambos consumados, atribuidos en carácter de coautores. (Arts. 166 inc. 2 último Párrafo 55 y 45 del C.P.), Por parte el imputado E. F. reúne además los requisitos del agravante por ser miembro de la fuerza policial, por cuanto su conducta desplegada constituye una doble agravante (Art. 167 bis del C.P.), en relación a los siguientes hechos: Hecho 1: *"Se encuentra acreditado que el día 15 de diciembre del año 2019 alrededor de las 07:00 hs. C. E. F. en compañía de E. J. C., circulaban en un vehículo Chevrolet modelo Prisma color blanco dominio colocado X., y en inmediaciones de las calles E. y M. detienen el mismo y, sabiendo lo que hacían y desplegando un plan previamente concertado, descienden del vehículo y mientras E. J. C. (quien viajaba de acompañante) apunta con un arma de fuego al joven N. P., con el fin de apoderarse ilegítimamente de sus pertenencias.*

Lograron así amedrentarlo, dejándolo en una posición de total vulnerabilidad, es que se apoderan fácilmente del celular marca iPhone 8 plus color blanco, el cual P. llevaba en sus manos, dado que mientras caminaba iba hablando por teléfono. C. E. F. -quien fue reconocido en ese momento por la víctima- lo amenazó luego junto con C. para que no los observe y siguiera caminando, o le dispararían; y con el botín en su poder, se dan a la fuga en el Chevrolet, conduciendo el rodado E. F."

HECHO 2: *"Se encuentra acreditado que el día 15 de diciembre del año 2019 alrededor de las 06:00 hs. C. E. F. en compañía de E. J. C., se hallaban estacionados en el vehículo Chevrolet modelo Prisma color blanco dominio colocado X., en inmediaciones de las calles M. y P. M. En esas circunstancias, observando que la víctima venía caminando en dirección a ellos, sabiendo lo que hacían y desplegando*

un plan común, E. J. C. descendió del lado del acompañante, apunta y luego apoya sobre el abdomen de la víctima, M. L., un arma de fuego, con el fin de apoderarse ilegítimamente de sus pertenencias.

Lograron así atemorizar a L., dejándolo en una posición de total vulnerabilidad, quien le hace entrega de su teléfono celular Xiaomi Redmi Note 5 y su billetera color negra la cual contenía en su interior una licencia de conducir a su nombre, una tarjeta sube también a su nombre, y la suma de $ 220 (doscientos veinte pesos). Con el botín en su poder sube al rodado, en el cual los esperaba E. F., quien conducía el mismo y se dan a la fuga."

Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal General Enrique KALTENMEIER y por la Defensa de los imputados la Dra. R. R. y el Dr. R. C.-

Leída que fue la acusación fiscal e iniciada la audiencia, como cuestión previa, solicito el Sr. Fiscal General para el caso la aplicación del Instituto del "Juicio Abreviado" previsto en los arts. 355 del Código Procesal Penal. Se refirió a la calificación legal escogida para el hecho objeto de la investigación fiscal y que teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del CP. solicita para C. la imposición de una pena de TRES AÑOS y SEIS MESES de prisión, y respecto de F., por su calidad de funcionario policial al momento de la comisión de los hechos, la pena de CUATRO AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN. Por otro lado, en virtud de las circunstancias personales de cada uno de los imputados presta su conformidad para que la pena sea cumplida en arresto domiciliario conforme art. 32 de la Ley de Ejecución Penal.-

Concedida la palabra a los Sres. Defensores, manifestaron que coinciden en un todo con lo manifestado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal.-

Oído posteriormente los imputados C. E. C. y E. J. C., admitieron su participación y responsabilidad en los hechos que se pusieron en conocimiento manifestando ambos de fue una decisión producto de su libre voluntad.-

Con el acuerdo de las partes se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida.-

Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto y pasa a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

Paso a deliberar a fin de tratar las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el art. 329 del Código Procesal Penal.-

En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad del ilícito, a partir de la prueba ofrecida por las partes y agregada en el presente debate, más el propio reconocimiento por parte de los imputados de la comisión de los mismos.-

Surge de la prueba ofrecida que se recibe denuncia radicada por N. P. en la seccional Primera de Trelew, de fecha 15 de diciembre del año 2019, que fuera recibida por el Oficial M. L., de la cual surge que el denunciante se encontraba caminando por inmediaciones de S. N. y M., siendo alrededor de las 07:00 hs. cuando observa a unos diez metros que se detiene un vehículo Chevrolet del cual descienden F. y C., ambos con vestimenta de R. C. de A., interceptándolo y apuntándole C. con un arma de fuego color negra tipo 9 mm, y le dice que le entregue el celular iPhone 8 plus color blanco, que cuando los imputados se dan a la fuga en el Chevrolet, que quien lo conducía era F., dado que lo conoce porque iba a su domicilio, a raíz de ser parte de la filial de R. de esta ciudad.

Procediéndose a la inspección ocular del lugar del hecho por parte del Oficial M. L., de fecha 15 de diciembre del año 2019, siendo las 09:30 hs. de la cual surge que encontrándose en la calle M. y S. N. con la presencia del testigo de actuación Sub Oficial Principal J. T., estableciendo de esta manera el lugar donde ocurrió el hecho denunciado. Quedando plasmado el plano del lugar mediante el croquis ilustrativo confeccionado por el Oficial M. L.

Que luego de la denuncia y dado que la víctima conocía a uno de los sindicados como E. F., se irradia dicha novedad, y se deja también en conocimiento que este último forma parte de las fuerzas policiales, por lo cual es conocido en dicho ámbito, sabiendo que el mismo reside en la localidad de Rawson.

Encontrándose personal policial de recorrida prevencional siendo aproximadamente las 07:27 hs. en intersección de las calles B. y P. M. de la ciudad de Rawson, es que divisan un Chevrolet color blanco y proceden a la demora de preventiva, a cargo del Sargento 1° C. R. y de lo cual se da cuenta en acta circunstanciada, resultando que los ocupantes del rodado vestían indumentaria del

Club R. de A., que al proceder a la identificación de uno de ellos se trataría de E. F., que al descender del rodado se pudo observar que en la puerta delantera derecha se encontraba un celular tipo iPhone, por los motivos expuestos y tras la detención y traslado de los sindicados se solicita autorización del Juez de Garantías la requisa personal de los detenidos, y registro vehicular del Chevrolet Prisma, a fin de llevar a cabo las medidas tendientes clarificar la investigación.

De las Requisas Personales de fecha 15 de diciembre del año 2019, autorizadas por el Juez Penal de Turno Cesar Zaratiegui, llevadas a cabo en la Comisaria de Rawson por el Oficial J. V., en presencia del testigo de actuación A. O., es que se procede a Requisar a C. E. F., quien vestía una camiseta color blanca con detalles celestes, correspondiente al C. R. de A., marca Topper talle 2XL, la cual es secuestrada en ese mismo acto. En segundo término se procede a Requisar a E. C. en las mismas instalaciones y por los mismos intervinientes, quien vestía un buzo de R. C. de A., color azul oscuro con vivos blancos y celestes, talle L, debajo del cual llevaba una remera marca Kappa del mencionado club, la cual era de color azul con detalles celestes y el número 9 en la espalda, procediéndose en ese mismo acto al secuestro de ambas prendas de vestir.

Del Acta de Registro Vehicular del Chevrolet modelo Prisma dominio X, de fecha 15 de diciembre del año 2019 en la Comisaria de Rawson, diligencia debidamente autorizada por el Juez Penal de Turno Cesar Zaratiegui, la que se lleva a cabo por el Oficial V., en presencia del testigo de actuación A. O. Es que se procede a secuestrar y preservar los siguientes elementos, 01 vaina servida con inscripción en su culote 9x9; 01 cargador de arma de fuego con 05 cartuchos a bala 9x9, en su interior; 01 bandera blanco y celeste correspondiente a R. C. de A.; 01 mochila negra con detalles naranja; 01 documento de identidad, 01 carnet de conducir a nombre C.; 01 tarjeta sube. Dejando constar que en el interior también se encontraban dos teléfonos celulares uno color negro y otro color blanco, los cuales no fueron secuestrados por no hallarse detallados en la orden judicial.

Al ser ingresados los imputados surge del recibo de pertenencias de F. de fecha 15 de diciembre del año 2019, en Comisaria Rawson, suscripta por el Cabo M., que llevaba consigo 01 riñonera color negra; 01 pistola GP35 Nº18-05142143; 01 cargador de celular sin marca, 01 paquete de cigarrillos, 01 celular Motorola color blanco.

Habiéndose mantenido entrevista con la victima el día 15 de diciembre del año 2019 a las 18:00 hs. en instalaciones de la D.P.I., siendo entrevistado por el Cabo A. G. y el Oficial Sub. Inspector E. S., se echa luz al hecho en cuanto a los detalles de las arterias por las cuales circulaba P. De esta surge que el hecho del cual es víctima ocurrió alrededor de las 06:35 momentos en los que el joven caminaba por calle E. en dirección a S. N., mientras hablaba por teléfono con un amigo, cuando observa que un Chevrolet color blanco encañona a un auto azul, ambos circulando por calle Edison, que el Chevrolet se puso al lado del auto azul y de la ventanilla del conductor pudo ver que se esgrime un arma de fuego hacia quien conducía el vehículo azul, el cual hizo marcha atrás huyendo raudamente.

Por su parte e intentando pasar desapercibido P. continuo su marcha, pero a pocos metros, luego de pasar calle M., más precisamente antes de llegar a B. fue interceptado por F. y C., que ambos descendieron del Chevrolet y que le pidieron el teléfono celular, marca iPhone 8 color blanco, que C. lo apunto con el arma de fuego para que le entregara dicho teléfono, en ese momento puede reconocer que quien acompañaba a C., era E. F., por lo que le manifiesta que se conocen, que es conocido de su papá por participar en la filial del C. R.; diciéndole: "…por qué me robas si conoces a mi papa…"; intentando de esta manera que desistiera de su accionar, lo cual no ocurrió, y ambos continuaron con el plan, diciéndole: "…. no hagas nada, te vamos a matar, no mires, mira para abajo…", motivo por el cual no pudo ver por donde continuaron la marcha.

Tanto F. como C. vestían ropa deportiva de R. C. de A.; la camiseta que vestía F. tenía la inscripción "Dueños de una pasión", por su parte C. vestía un buzo azul de R. C. de A. Que la víctima dejo también constancia en la entrevista que es capaz de reconocer a quien lo apunto con el arma de fuego.

Siendo coincidente con lo relatado el croquis ilustrativo, que fue confeccionado tras tomada la entrevista por personal de la D.P.I., realizando con P. el recorrido en el lugar teatro de los hechos, croquis realizado el día 15 de diciembre del año 2019 alrededor de las 18:00 hs, suscripto por el Oficial Sub. Inspector E. S.

Tal como surge del Acta de Secuestro de fecha 16 de diciembre del año 2019, siendo las 10:12 hs. en la Comisaria Distrito Rawson, se procede al secuestro del celular marca iPhone 8 color blanco. Que dicho procedimiento es llevado a cabo por el Oficial M., el Sub Comisario A. F., oficiando como testigo de actuación M. B. Que

del acta labrado surge el hallazgo del mencionado celular detrás del lavamanos del baño de hombres, dado que personal de la dependencia se encontraba abocado a la búsqueda del mismo, finalmente el Agente V. J., es quien observo el celular y se procedió al secuestro del mismo y su preservación tras ser fotografiado.

Posteriormente el Oficial Subinspector S. S. entrevista al Cabo C. M., siendo 16 de diciembre del año 2019 a las 12:00 en dependencia de la Comisaria Distrito Rawson; donde M. manifiesta haber estado de turno el día 15 de diciembre del año 2019 entre las 05:45 y 13:45; que aproximadamente a las 07:50 hs. se registra el ingreso de F. y C. a esa dependencia, que tras el ingreso, ambos detenidos fueron requisados e identificados por personal de criminalística, que mientras ocurría lo narrado, en tres oportunidades F. solicitó pasar al baño, aduciendo que estaba descompuesto, que tuvo acceso al baño de hombres situado en la cuadra del turno, que las tres veces que solicito ir al baño, fue autorizado. Que el baño de referencia se trata del mismo en el que fue encontrado el celular marca iPhone 8 color blanco, detrás del lavamanos, el cual fue sustraído al joven P. el día anterior, lo que motivo el ingreso e imputación del hecho a los encartados.

Por su parte en la misma fecha y con una escasa diferencia horaria y a muy corta distancia del lugar del hecho que resultara victima P., los encartados habían cometido otro ilícito con el mismo modus operandi, apoderándose de las pertenencias de C. L., tal como surge de la denuncia radicada el día 15 de diciembre del año 2019 siendo las 23:42 en dependencias de la Comisaria Cuarta, el Oficial A. V. procede a recibir la misma. Que siendo alrededor de las 06:00 hs del día 15 de diciembre del año 2019, L. se encontraba caminando por calle M. y P. M., más precisamente en la esquina del supermercado chino, observa un auto Chevrolet color blanco, el que se encontraba estacionado divisando a dos masculinos en su interior, un metro antes de llegar al mismo, desciende del rodado del lado delantero del acompañante, C., quien lo apunta con un arma de fuego y luego le apoya el arma en su cuerpo, diciéndole: “…dame el celular y la billetera…”, “…dale porque te voy a quemar…”, atemorizado por el accionar de C., L. le hace entrega de un celular marca Xiaomi modelo Redmi Note 5 color negro, posteriormente le entrega también su billetera color negro con la suma aproximada de $ 220. Que pudo observar que quien conducía el vehículo Chevrolet era grandote, pero no alcanzo a verlo, que C. vestía un pantalón gris claro, y una campera de color claro.

Tal como surge del acta de inspección ocular del día 16 de diciembre del año 2019, efectuada por el Oficial J. Q. con la presencia del testigo de actuación G. R., es coincidente con la descripción efectuada por L. del lugar donde ocurrieron los hechos, acompañada dicha acta del Croquis ilustrativo.

Por su parte fue efectuada una entrevista fílmica al Sr. L. por personal de la D.P.I, más precisamente por el Oficial Subinspector E. S. y el Cabo F. C.; el día 16 de diciembre del año 2019 es relatado el hecho por la victima surge que la persona que desciende del rodado vestía un pantalón de jean, una campera clara y una remera color gris, que el arma de fuego era una pistola similar a las de policía de color plateada con algo en bronce, que vio reflejarse mientras le apoyaba el arma en su cuerpo.

Que no puede precisar la marca del vehículo dado que se encontraba muy atemorizado, que era de color blanco, que si lo vuelve a ver lo puede reconocer, pero que a pesar de conocer de vehículos estaba muy asustado porque lo apuntaban con un arma de fuego. Que luego de entregarle el celular, le entrega su billetera, que pudo sacar sus documentos, pero no la licencia de conducir a su nombre.

Tras la recepción de la entrevista el Oficial Subinspector E. S. elabora el croquis del lugar del hecho, en el cual se puede precisar que el lugar del hecho ocurrido fue en calle M. y M., que es el lugar donde se encuentra el comercio que L. relata en la denuncia policial como “el chino”.

Que en fecha 16 de diciembre del año 2019 la Jueza penal de turno María Tolomei, autoriza un nuevo registro vehicular del Chevrolet Prisma dominio X, el cual se encuentra secuestrado en el Puesto X de la Ruta X.

Procedimiento que fue llevado a cabo por el Comisario M. Z., la Oficial Ayudante N. E., siendo testigo de actuación J. D.; que en el interior del rodado fue encontrado el celular marca Xiaomi, propiedad de L., el cual fue debidamente preservado y fotografiado por personal de Policía Científica. La preservación del rodado entre ambos registros queda acreditada con el acta que al efecto elaboró el Oficial J. V., de la Comisaría Rawson.

Por su parte en fecha 05 de junio del corriente se recibe informe de Nación Servicios, remitido al Jefe de Subprograma SUBE, a raíz de la solicitud efectuada para establecer a quien correspondía la tarjeta SUBE X secuestrada en el registro

vehicular, siendo coincidente con lo narrado por L. dentro de los elementos que le fueron arrebatados, ya que la tarjeta mencionada corresponde a C. M. L.

Se otorgó intervención al Dr. G. L., del Hospital de Rawson, el cual certifico el estado en que fueron ingresados C. y F. a la dependencia policial.

El Informe Técnico Fotográfico Nº 859/19 DPCRW de fecha 15 de diciembre del año 2019 confeccionado por el Cabo C. I. ilustra el registro vehicular al Chevrolet Prisma dominio X, efectuado en dependencia de comisaria Rawson, en el que fueron hallados elementos de cargo, secuestrados y preservados correctamente. Asimismo procedió a la toma de secuencia fotográfica de los encartados a fin de establecer la vestimenta con la que fueron detenidos, tras lo cual se procedió a su secuestro correspondiente.

El Informe Técnico Fotográfico Nº 860/19 DPCRW de fecha 16 de diciembre del año 2019 confeccionado por el Cabo C. I. ilustra el lugar donde fue encontrado el celular marca iPhone 8.

El informe Técnico Fotográfico Nº 145/20 P.C.TW. de fecha 16 de diciembre del año 2019 en el puesto policial 625, confeccionado por el Agente M. S. D., ilustra el segundo registro vehicular que se efectuó en el Chevrolet Prisma, surgiendo del mismo el hallazgo y secuestro del celular Xiaomi, y de la tarjeta SUBE X.

Tras haberse efectuado el control de legalidad de los secuestros mediante acta de estilo, se procedió a la entrega del celular marca iPhone 8 plus al damnificado N. P., en fecha 20 de diciembre del año 2019, habiendo acreditado propiedad y reconocido como suyo previamente. En igual fecha se procedió a hacer entrega al damnificado M. L. del celular marca Xiaomi color negro, previo acta correspondiente, acreditada su propiedad y reconocido como suyo.

De la diligencia de Reconocimiento en Rueda de Personas, efectuada en fecha 02 de enero de 2020, en presencia del juez de garantía Dra. Maria Tolomei, el Defensor Penal Publico J. M. S. y el Funcionario Fiscal Enrique Kaltenmeier; participando como sujeto activo C. L., quien tras describir a la persona que le apunto con el arma de fuego para luego apoderarse de sus pertenencias, se le solicita que observe a los sujetos pasivos que se encuentran participando en la misma, y al ser consultado si observa entre estos a la persona que lo asalto, L. manifiesta que se trata del sujeto que se encuentra en posición 4, siendo esta E. C..

De la diligencia de Reconocimiento en Rueda de Personas, efectuada en fecha 02 de enero de 2020, en presencia del juez de garantía Dra. Maria Tolomei, el Defensor Penal Publico J. M. S. y el Funcionario Fiscal Enrique Kaltenmeier; participando como sujeto activo N. P., quien tras describir a la persona que salió del auto y le apunto con un arma pidiéndole su celular, apoderándose de este y dándose a la fuga después. Se le solicita que observe a los sujetos pasivos que se encuentran participando en la misma, al ser consultado si observa entre estos a la persona que lo asalto, P. manifiesta duda entre el sujeto 1 y 3, por lo cual dan un paso adelante y de perfil derecho, tras lo cual manifiesta que se trata del sujeto que se encuentra en posición 1, siendo esta E. C.

De la diligencia de Reconocimiento en Rueda de Personas, efectuada en fecha 03 de marzo de 2020, en presencia de juez de garantía Dra. Maria Tolomei, el Defensor Particular R. C., y el Funcionario Fiscal Enrique Kaltenmeier, participando como sujeto activo C. L., quien tras describir a la persona que conducía el rodado al cual subió C. luego de cometer el ilícito; se le solicita que observe a los sujetos pasivos que se encuentran participando en la misma, y al ser consultado si observa entre estos a la persona antes descripta, L. manifiesta que se trata del sujeto que se encuentra en posición 1, siendo este E. F., precisando que puede aseverarlo en un 70 u 80 %.

Según lo refleja el informe médico de fecha 13 de marzo del año en curso, efectuado por el Médico Forense J. O. J., el encartado J. E. C., se encuentra orientado en tiempo y espacio, no detectándose manifestaciones psicológicas ni psiquiátricas, presentando un desarrollo de sus facultades mentales que lo encuadran dentro de la normalidad jurídica.

Según lo refleja el informe médico de fecha 13 de marzo del año en curso, efectuado por el Médico Forense D. R. J., el encartado E. F., se encuentra orientado en tiempo y espacio, no detectándose manifestaciones psicológicas ni psiquiátricas, presentando un desarrollo de sus facultades mentales que lo encuadran dentro de la normalidad jurídica.

Habiéndose efectuado Pericia Balística Nº 09/20 P.C.TW. por la agente Y. A. la cual establece que el arma de fuego de puño calibre 9x19 mm, marca D.G.F.M. bajo licencia Browning FN numeración X, es apta para disparo y su funcionamiento es normal, con capacidad actual de disparo, lo que presenta un peligro actual, que la

misma se trata de un arma de fuego de uso civil condicional. Siendo esta arma la utilizada por C. con el fin de amedrentar a las víctimas, dejándolas en una posición de indefensión absoluta, que además se analizó la vaina hallada en el vehículo de F., y que la misma fue percutada por el arma de fuego peritada, continuando con el análisis se establece la presencia de sustancias de deflagración, signo característico de que la misma había sido disparada recientemente. Por su parte los cartuchos a bala secuestrados son compatibles en calibre real y nominal con el arma de fuego.

Según surge del informe de R.N.A. identificado como Solicitud Nº 51972, que los encartados no se encuentran inscriptos como legítimos usuarios de armas de fuego.

Según surge del legajo personal de E. F., en fecha 07/07/2016 por Dto. 1030/16 fue designado como aspirante a Agente de la Agrupación Comando Escalafón General; por lo que en fecha 06/12/2016 por Dto. 1867/16 es nombrado a partir del 01/12/2016 en la Jerarquía de Agente de la Agrupación Comando Escalafón General.

En fecha 08 de mayo del año 2018 según consta en el Acta de Entrega de Arma Reglamentaria, en instalaciones del Instituto Superior de Formación Policial Nº 811 de la ciudad de Rawson, la Oficial Inspector R. C. le hace entrega de su arma reglamentaria siendo identificada como: PNA de Fabricaciones Militares de Amas Portátiles de la ciudad de Rosario DM, licencia FM Browning, Serie Nº X, con 02 cargadores y 20 cartuchos a bala de 9 mm. Se puede concluir por lo descripto en el Acta que se trata del mismo arma utilizado en el hecho que se le imputa, agravando aún más el ilícito teniendo en cuenta la calidad de miembro integrante de la fuerzas policiales en cabeza de F., y que se trata ni más ni menos del mismo arma que fuera entregada por la Policía de la Provincia del Chubut con el fin de brindar una servicio de custodia hacia la sociedad, tarea encomendada a F., la cual no solo fue incumplida, sino que además utilizo ello para beneficio propio, valiéndose de esa jerarquía que le fuera asignada justamente para todo lo contrario.

Habiéndose compulsado los registros correspondientes en la División Armamentos y Equipos de la Policía de la Provincia del Chubut, Sección Armas, surge la Ficha de Armamento con Cargo Personal, que en fecha 27 de diciembre del año 2016, le fue asignada a C. E. F., una pistola Browning, Serie Nº X, la cual es coincidente con la utilizada en el hecho.

Finalmente, como corolario, se adjuntan las ediciones del Boletín Oficial provincial donde fueron publicados los dos Decretos de designación (Aspirante a Agente y Agente) de C. E. F. en la Policía del Chubut. Asimismo, en el informe de la Sección Armas, se incluye la Resolución 995 del Comisario General M. G. en la cual se dispone pasar a situación pasiva al Agente C. E. F., a raíz del hecho concreto que se le imputa en esta acusación. En esas condiciones, se puede afirmar sin dudas que al momento del hecho, F. mantenía su estado policial.

Con toda la prueba colectada más el reconocimiento liso y llano de los imputados de haberlos cometido ha quedado demostrado con el grado de certeza necesario tanto la materialidad del mismo como la autoría responsable de C. y F., en los hechos que fuera materia de acusación fiscal.-

En cuanto a la sanción a imponer a los imputados respecto a los hechos atribuidos, atento la naturaleza de la acción desplegada, circunstancias personales y demás pautas, la limitación que impone la petición acordada por las partes y los antecedentes condenatorios, entiendo razonable la aplicación de la pena que han acordado las partes y aceptado voluntariamente C. y F.-

Las partes han acordado además que los condenados cumplan pena en arresto domiciliario tal como lo vienen realizando hasta el momento, en relación a cada uno de ellos han fundamentado la necesidad de que la medida continúe en este estado y el Sr. Fiscal ha compartido los argumentos.-

En tal sentido, entiendo que las situaciones descriptas por las partes no se encuentran contempladas en el art. 32 de la Ley de Ejecución Penal, y que en caso de que sean debatidas su procedencia o no, ninguna duda tengo en que tal modalidad sería rechazada.-

Sin embargo, a los fines de no hacer fracasar el acuerdo al que han llegado las partes y por esa sola circunstancia habré de homologarlo tal cual se ha acordado.-

En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:

FALLO:

1°) HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes en los términos del art. 355 del Código Procesal Penal.-

2°) CONDENANDO a **E. J. C.**, de las demás circunstancias personales, como autor material y penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo determinarse dos hechos en concurso real, en carácter de coautor (Arts. 166 inc. 2 último Párrafo, 55 y 45 del C.P.) a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (Artículos 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal) por los hecho ocurridos el día 15 de diciembre del año 2019 en perjuicio de N. P. y de M. L..

3°) CONDENANDO a **C. E. F.**, de las demás circunstancias personales, como autor material y penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo determinarse agravado por su condición de Funcionario Policial, dos hechos en concurso real, en carácter de coautor (Arts. 166 inc. 2 último Párrafo, 167 bis, 55 y 45 del C.P.) a la pena de **CUATRO AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (Artículos 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal) por los hecho ocurridos el día 15 de diciembre del año 2019 en perjuicio de N. P. y de M. L..

4°) REGULANDO los honorarios profesionales de los honorarios profesionales de la Defensa Pública y del Dr. R. C. en la suma de OCHENTA (80) JUS con cargo a sus defendidos (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15 y arts. 239, 240 inc. 3º y 241 del C.P.P. y arts. 5, 7 y cc Ley XIII – Nº 4)

5°) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese. Asimismo emplácese a los condenados para que en el término de DIEZ (10) haga efectiva la suma equivalente a 1,5 jus (conforme art. 100 Ley XXIV – Nº 71, modificatoria del art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nº 13), haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la tasa omitida (Art. 13 Ley XXIV – Nº 13).-

Número de registro digital 2665/2021.-

010109-203008/443193-D

010109-203008/443193-D